

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Raúl Leggs Vázquez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXX

Mexicali, Baja California,

08 de marzo de 2013 No. 13

Índice

SECCION I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se **reforma el artículo 30**, y se deroga la **fracción II del artículo 33**, del **Reglamento Interior de la Junta de Urbanización del Estado**..... **3**

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

CONVOCATORIA PÚBLICA No. OM-DBP-MXL-02/13 para la **Licitación Pública de Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Estado de Baja California**..... **10**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL 2013-3 (PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES)..... **12**

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN mediante el cual se impone sanción administrativa a la empresa **LIMPIEZA SADAL, S. DE R.L. DE C.V.**..... **15**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL APOYO, ENTRE OTROS, Y EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS ELECTORALES QUE APORTARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRA DE ELEGIR AL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD, A LOS DIPUTADOS, AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PROXIMO 7 DE JULIO DE 2013..... **28**

PODER LEGILASTIVO ESTATAL

H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 419 mediante el cual se **aprueba la reforma del primer y tercer párrafo del artículo 237**, los **primeros párrafos de los artículos 237 BIS, 237 TER y 238** en su **primer párrafo**, todos estos del **Código Penal para el Estado de Baja California**..... **54**

DECRETO No. 421 mediante el cual se **aprueba la reforma al Artículo 128** de la **Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California**..... **58**

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL 2013-3 (PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES)

Con fundamento en los artículos 14 fracción II, 88 y 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, en relación con el artículo 24, fracciones VI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 53 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California; artículos 8 y 10 fracciones, I, IV y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, contempla como uno de sus objetivos generales garantizar el progreso del Estado con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente, certificado en sus procesos, innovador, de profunda convicción y calidad humana, participativo y corresponsable con el sector social, público y privado; privilegiando la atención ciudadana y garantizando el Estado de Derecho, con un ejercicio gubernamental de transparencia y rendición de cuentas, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del Estado.

SEGUNDO.- Que la presente Administración tiene entre sus objetivos principales generar condiciones que fortalezcan el desarrollo de una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como lograr un desarrollo económico con sentido social y un gobierno al servicio de la sociedad.

TERCERO.- Que de acuerdo al artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Baja California, los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones y manifestaciones o avisos en las formas que aprueben las autoridades fiscales, y de proporcionar los datos e informes que en dichas formas se requieran.

CUARTO.- Que en fecha 31 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2013, en el que se establece en su artículo Decimotercero Transitorio que las personas físicas y morales que estén obligadas al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal deberán presentar la declaración de este impuesto incluyendo el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior correspondiente, a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con excepción de aquellos que tributen para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el régimen de pequeños contribuyentes y tengan hasta 25 trabajadores como promedio mensual.

También estarán obligados a presentar la declaración a través del citado portal de internet, las personas físicas y morales que deban pagar periódicamente el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos.

QUINTO.- Que la obligación de presentar la declaración por internet a que se refiere el artículo Decimotercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2013, iniciará a partir de la declaración del impuesto que se cause en enero de 2013; y no se considerarán presentadas las citadas declaraciones, cuando se realicen por medios distintos al señalado en dicho artículo, por lo que se generarán los accesorios correspondientes hasta en tanto se cumpla con la obligación fiscal a través del referido portal de internet del Estado.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California, para efectos del artículo 94 BIS del citado Código, las disposiciones o Reglas de Carácter General relacionados con la administración tienen como función facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

OCTAVO.- Que en base a lo expuesto, la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene el firme propósito de simplificar las formas para el cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como brindar mayor certeza jurídica a los mismos resultando necesario darles a conocer las nuevas opciones y los procedimientos para el pago de impuestos estatales, por lo que se tiene a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA.- Los contribuyentes personas físicas o personas morales que se encuentren obligados a presentar declaraciones de impuestos estatales, deberán cumplir con la obligación mediante la presentación del formato IF-06 denominado Declaración de Impuestos Estatales, o a través de Internet, utilizando el formato digital a que se refiere las presentes reglas.

SEGUNDA.- Para la presentación de la declaración periódica de impuestos a través de internet, deberán acceder a al Portal de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California en la dirección electrónica <http://www4.ebajacalifornia.gob.mx/Impuesto/index.jsp> anotando los datos ahí requeridos y una vez generada la declaración, seleccionar la opción de: PROCESAR DECLARACIÓN, PAGO EN LINEA, identificándola con su clave personal. En este caso, se tendrán por cumplidas dichas obligaciones, en el momento en que se procese el trámite.

TERCERA.- Los contribuyentes que deban de cumplir con sus obligaciones en los términos de la Regla anterior, deberán solicitar en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado que corresponda, la asignación de su clave personal, la cuál será privada e intransferible, y equivaldrá a la firma del contribuyente o su representante legal.

En este caso, los trámites que sean llevados a cabo con la utilización de la citada clave, se entenderán realizados por el propio contribuyente, y el formato que se imprima una vez procesado el trámite, será el comprobante del cumplimiento de la obligación fiscal.

CUARTA.- Tratándose de contribuyentes que no se encuentren obligados a presentar su declaración a través de Internet, podrán utilizar la herramienta para el llenado de declaraciones contenido en el Portal del Internet del Poder Ejecutivo en la dirección http://www.bajacalifornia.gob.mx/bcfiscal/2012/impuestos/formatos/DeclaracionIF_06_2012.pdf, imprimirlo y presentarlo ante la Recaudación de Rentas del Estado, o bien solicitarlo directamente en la misma Recaudación.

QUINTA.- La Secretaría de Planeación y Finanzas será la responsable de dar la debida interpretación a las presentes Reglas, por conducto de la Procuraduría Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación, y estarán vigentes hasta en tanto no se publiquen otras que las sustituyan.

SEGUNDO.- Las Reglas de Carácter General en materia Fiscal Estatal y Federal Coordinada 2004-1 publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 02 de abril de 2004 quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas.

TERCERO.- Los contribuyentes personas físicas o personas morales que deban presentar la declaración mensual del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo Decimotercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2013, podrán presentar la declaración correspondiente al mes de enero de este año de forma impresa ante la Recaudación de Rentas del Estado que corresponda.

ATENTAMENTE



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS